

REF: EXP. No. 2019-00458. PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO contra EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER – INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la parte demandada EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER - INSTITUTO DEPARTAMENTALO DE SALUD DE N.S. en el proceso de la referencia dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, así mismo LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, no dieron contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello. .

Cúcuta, 2 de febrero de 2021.

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, Dos de febrero de dos mil veintiuno.

Téngase a la Doctora MABEL ESTHER ARENAS ORTIZ, Abogada Titulada, portadora de la C. C. No. 37.255.758 de Cúcuta y T. P. No. 70705 del C. S. de la J., como Apoderada especial del DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER – INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER, en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 107 de los autos.

ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA presentada por la Doctora MABEL ESTHER ARENAS ORTIZ, a nombre del DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER – INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER, en su condición de demandada en el presente proceso.

Para realizar la AUDIENCIA VIRTUAL DE CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRAMITE si fuere necesario, se señala la hora de las DOS Y MEDIA DE LA TARDE (2:30 P.M.) DEL DIA OCHO (08) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkgCHIYz2MhLjaeaT_IP1YYBOIBRR1Zg1yRC_e6b-IV_Jw?e=EH1UoZ

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF: EXP. No. 2020-00059. FREDDY OMAR SALAMANCA OMAÑA contra LA METROPOLITANA DE SERVICIOS PREEXEQUIALES CAMPOS DE PAZ S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la parte demandada METROPOLITANA DE SERVICIOS PREEXEQUIALES CAMPOS DE PAZ S.A.S. en el proceso de la referencia no dieron contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, provea.

Cúcuta, 2 de febrero de 2021.

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Dos de febrero de dos mil veintiuno.**

Visto el anterior informe secretarial, Téngase por no contestada la demanda notificada a la demanda **LA METROPOLITANA DE SERVICIOS PREEXEQUIALES CAMPOS DE PAZ S.A.S.**

Para realizar la AUDIENCIA VIRTUAL DE CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRAMITE si fuere necesario, se señala la hora de las OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DIA DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsFKAKKqE09PhPn1Gn14JRoBwb1stcHLlkOnKPdofpZ8hg?e=mcTawW

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF: EXP. No. 2019-00467. TERESA MOROS MENESES contra LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la parte demandada LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en el proceso de la referencia dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, así mismo que las partes demandadas LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO en el proceso de la referencia no dieron contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, provea.

Cúcuta, 2 de febrero de 2021.

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, Dos de febrero de dos mil veintiuno.

Visto el anterior informe secretarial, Téngase por no contestada la demanda notificada a las demandadas LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

Téngase a la Doctora LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, Abogada Titulada, portadora de la C. C. No. 1.090.448.322 de Cúcuta y T. P. No. 257.470 del C. S. de la J., como Apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 118 de los autos.

ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA presentada por la Doctora LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, a nombre de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en su condición de demandada en el presente proceso.

Para realizar la AUDIENCIA VIRTUAL DE CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRAMITE si fuere necesario, se señala la hora de las DOS Y MEDIA DE LA TARDE (2:30 P.M.) DEL DIA DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/En5L6JIG-NIFmAbY7F6QZrMBK9FwfcRt267QAPpxTZQ?e=xaTy5e

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF: EXP. No. 2020-00019. JUAN JOSE SANTANDER CONTRERAS contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la parte demandada LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en el proceso de la referencia dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, así mismo, LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO no dieron contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, provea.

Cúcuta, 2 de febrero de 2021.

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Dos de febrero de dos mil veintiuno.**

Téngase a la Doctora LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, Abogada Titulada, portadora de la C. C. No. 1.090.448.322 de Cúcuta y T. P. No. 257.470 del C. S. de la J., como Apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 118 de los autos.

ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA presentada por la Doctora LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, a nombre de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en su condición de demandada en el presente proceso.

Para realizar la AUDIENCIA VIRTUAL DE CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRAMITE si fuere necesario, se señala la hora de las DOS Y MEDIA DE LA TARDE (2:30 P.M.) DEL DIA VEINTITRES (23) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EIR9AxHTa4dAmH_6aSZT7dQBnN4-wHRj-5HKTaJxSXJ7Yw?e=gs7vok

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF: EXP. No. 2020-00018. LUCY GUERRERO GARCIA contra JOSE LUIS MONSALVE CARRILLO PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LUJO ELECTRICOS JH.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la parte demandada JOSE LUIS MONSALVE CARRILLO PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LUJO ELECTRICOS JH, en el proceso de la referencia dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, provea.

Cúcuta, 2 de febrero de 2021.

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Dos de febrero de dos mil veintiuno.**

Téngase al Doctor CARLOS FERNANDO PEREZ CADENA, Abogado Titulado, portador de la C. C. No. 13.257.313 de Cúcuta y T. P. No. 37.654 del C. S. de la J., como Apoderado especial de JOSE LUIS MONSALVE CARRILLO PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LUJO ELECTRICOS JH, en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 22 de los autos.

ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA presentada por el Doctor CARLOS FERNANDO PEREZ CADENA, a nombre de JOSE LUIS MONSALVE CARRILLO PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LUJO ELECTRICOS JH, en su condición de demandada en el presente proceso.

Para realizar la AUDIENCIA VIRTUAL DE CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRAMITE si fuere necesario, se señala la hora de las OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DIA VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhIV3X2RXUNJp1rS09sHEdoBEi658rURPo73rtH_Mmxv7g?e=gL5ADh

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF: EXP. No. 2020-00032. BELKIS AMANDA GELVEZ CONTRERAS contra LA CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la parte demandada LA CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A., en el proceso de la referencia dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, provea.

Cúcuta, 2 de febrero de 2021.

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, Dos de febrero de dos mil veintiunos.

Téngase a la Doctora MARIA PIEDAD GRANDAS ZAMBRANO, Abogada Titulada, portadora de la C. C. No. 63.290.281 de Cúcuta y T. P. No. 148676 del C. S. de la J., como Apoderado especial de la **CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 66 de los autos.

ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA presentada por la Doctora MARIA PIEDAD GRANDAS ZAMBRANO, a nombre de la **CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A.**, en su condición de demandada en el presente proceso.

Para realizar la AUDIENCIA VIRTUAL DE CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRAMITE si fuere necesario, se señala la hora de las DOS Y MEDIA DE LA TARDE (2:30 P.M.) DEL DIA VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° "uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones".

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EoMGJyo8_ZZltaTFz93_3ggBLIOnFtF3faCasumDwh4rQg?e=AkbcJI

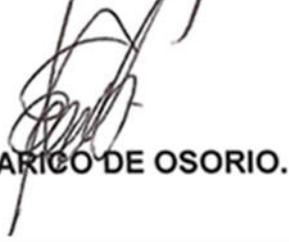
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF: EXP. No. 2020-00127. GLADYS OMAIRA CAÑAS RIVERA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada. En virtud a la suspensión de términos desde el día 16 de marzo al 30 de junio del presente año, en la cual no hubo acceso al público como tampoco de los funcionarios a las instalaciones del Juzgado en razón a la emergencia sanitaria por pandemia COVID-19 que actualmente se vive y como quiera que el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 05/06/2020 ordeno el levantamiento de suspensión de términos a partir del 1 julio del año en curso, se procede a continuar con el trámite del proceso.

Cúcuta, 03 de Febrero de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Tres de Febrero de dos mil veintiuno (2021).**

Téngase al Doctor DAGOBERTO COLMENARES URIBE, Abogado Titulado, portador de la C. C. No. 13.478.378 de Cúcuta y T. P. No. 71.107 del C. S. de la J., como Apoderado Especial de la señora GLADYS OMAIRA CAÑAS RIVERA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por el Doctor DAGOBERTO COLMENARES URIBE, a nombre de su poderdante GLADYS OMAIRA CAÑAS RIVERA, y en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, representada legalmente por su presidente Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces, LA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., representada legalmente por el Doctor FERNANDO ACUÑA o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, en su condición de representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES o a quien haga sus veces, al Doctor FERNANDO ACUÑA, en su condición de representante legal de la ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. o a quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo, deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqART8tGbodNmtXKSQSoIDwB1QpAhEZ5rN_r1fScVOIsrA?e=rZDoUi

Notifíquese la demanda personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad al artículo 8° Notificaciones Personales inciso 3°.

Notifíquese al Ministerio Público para que intervenga en el proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF: EXP. No. 2020-00135. ILBA CECILIA AMADO CONTRERAS contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 03 de febrero de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Tres Febrero de dos mil veintiuno**

Téngase al Doctor RAFAEL HUMBERTO VILLAMIZAR RIOS, Abogado Titulado, portador de la C. C. No. 13.247.809 de Cúcuta y T. P. No. 23774 del C. S. de la J., como Apoderado Especial de la señora ILBA CECILIA AMADO CONTRERAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por el Doctor RAFAEL HUMBERTO VILLAMIZAR RIOS, a nombre de su poderdante ILBA CECILIA AMADO CONTRERAS, y en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, representada legalmente por su presidente Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, en su condición de representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES o a quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo, deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eqx9wfkUsX1Esidc8oSQK4MBFMNur5ulvF3Cxc1gM7vTsA?e=3KJfvf

Notifíquese la demanda personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad al artículo 8° Notificaciones Personales inciso 3°.

Notifíquese al Ministerio Público para que intervenga en el proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF: EXP. No. 2020-00139. ALVARO GRANADOS MEJIA contra LA CORPORACION IPS NORTE DE SANTANDER hoy CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 03 de Febrero de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, tres de Febrero de dos mil veintiuno (2021).**

Téngase la Doctora OLGA MERCEDES PIÑA ROZO, Abogada Titulada, portadora de la C. C. No. 37.221.845 de Cúcuta y T. P. No. 46.112 del C. S. de la J., como Apoderado Especial del señor ALVARO GRANADOS MEJIA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por la Doctora OLGA MERCEDES PIÑA ROZO a nombre de su poderdante ALVARO GRANADOS MEJIA, y en contra de LA CORPORACION IPS NORTE DE SANTANDER hoy CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER, representada legalmente por el Doctor EDGAR EDUARDO PINTO HERNANDEZ o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al Doctor EDGAR EDUARDO PINTO HERNANDEZ, en su condición de representante legal de LA CORPORACION IPS NORTE DE SANTANDER o a quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° "uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones".

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, de manera inmediata una vez notificado el presente auto admisorio se remite el

vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EunuK1xMe51HpsgeBtABd5MB4vLBoHhtJIQF70QrwKxpLA?e=8L4peJ

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF: EXP. No. 2020-00148. JOSE ANTONIO MENDOZA ACEVEDO contra LA CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL: Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 03 de febrero de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Tres de febrero de dos mil veintiuno.**

Téngase al Doctor JOSE ANTONIO MENDOZA ACEVEDO, Abogado Titulado, portador de la C. C. No. 13.171.607 de Villa del Rosario y T. P. No. 124.131 del C. S. de la J., como Apoderado Especial de la señora ANA JULIA RODRIGUEZ HERNANDEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por el Doctor JOSE ANTONIO MENDOZA ACEVEDO, a nombre de su poderdante ANA JULIA RODRIGUEZ HERNANDEZ, y en contra de LA CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER, representada legalmente por el señor EDGAR EDUARDO PINTO HERNANDEZ o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al Doctor EDGAR EDUARDO PINTO HERNANDEZ, en su condición de representante legal de LA CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER o a quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo, deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ep9RbSbjBatIirJL6ey7X2oBLsx9JOck8Dz7E89GeBXCRA?e=xKqbuO

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF: EXP. No. 2020-00149. GRACIELA ADRIANA ESQUIVIA URIBE contra INVERSIONES DENTALES S.A.S Y OTROS.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 03 de febrero de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, tres de febrero de dos mil veintiuno (2021).**

Téngase al Doctor CARLOS LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ, Abogado titulada, portador de la C. C. No. 13.493.582 de Cúcuta y T. P. No. 206058 del C. S. de la J., como Apoderado Especial de la señora GRACIAELA ADRIANA ESQUIVIA URIBE, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por el Doctor CARLOS LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ a nombre de su poderdante de GRACIAELA ADRIANA ESQUIVIA URIBE, y en contra INVERSIONES DENTALES S.A.S, representada legalmente por el señor DIEGO FELIPE VEGA o por quien haga sus veces y contra los socios y accionistas de la sociedad INVERSIONES DENTALES S.A.S o por quienes hagan sus veces y el señor DIEGO FELIPE VEGA.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto señor DIEGO FELIPE VEGA, en su condición de representante legal de INVERSIONES DENTALES S.A.S. o a quien haga sus veces, los socios y accionistas de INVERSIONES DENTALES S.A.S o a quienes hagan sus veces y al señor DIEGO FELIPE VEGA, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, de manera inmediata una vez notificado el presente auto admisorio se remite el

vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ei_7FpLbQVJEmNlyS3I9xYBHPb3jTYE2_q9wWf2-VbFAg?e=TklHeR

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF: EXP. No. 2020-00155. TULIA CASTAÑEDA DE BARRETO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 03 de Febrero de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Tres de Febrero de dos mil veintiuno (2021).**

Téngase a la Doctora ANA KARINA CARILLO ORTIZ, Abogada Titulada, portadora de la C. C. No. 1090373236 de Cúcuta y T. P. No. 190376 del C. S. de la J., como Apoderada Especial de la señora TULIA CASTAÑEDA DE BARRETO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por la Doctora ANA KARINA CARRILLO ORTIZ, a nombre de su poderdante TULIA CASTAÑEDA DE BARRETO, y en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, representada legalmente por su presidente Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, en su condición de representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES o a quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndole entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo, deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

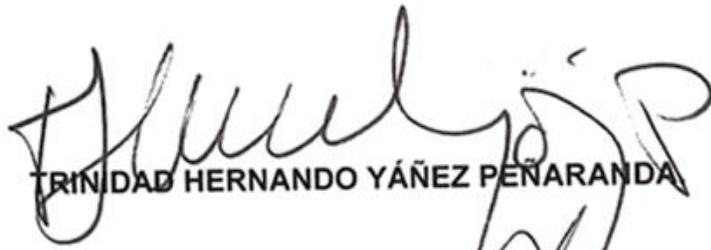
Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkfcqhFKW_BHvjcOJcKZYCIBLz2oB7VXIDWLXUDXOZez6g?e=0nlzgy

Notifíquese la demanda personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad al artículo 8° Notificaciones Personales inciso 3°.

Notifíquese al Ministerio Público para que intervenga en el proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2020-00152. RICHARD MARTIN ALVAREZ PRIETO contra TELMEX DE COLOMBIA S.A. HOY CONOCIDA COMO LA SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 04 Febrero de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, cuatro de Febrero de dos mil veintiuno (2021).**

La Doctora GLADYS MILENA VILLAMIZAR GOMEZ, en su condición de apoderada judicial del señor RICHARD MARTIN ALVAREZ PRIETO, presenta demanda ordinaria laboral contra TELMEX DE COLOMBIA S.A. HOY CONOCIDA COMO LA SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., representada legalmente por el presidente el Doctor CARLOS HERNAN ZENTENO DE LOS SANTOS o quien haga sus veces, con el fin de obtener el reconocimiento de unos derechos a favor de su poderdante.

Estando los autos al Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda, observa que el poder conferido al profesional del derecho no es suficiente, en virtud de que éste no especifica que reclamaciones debe hacer el mismo y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso, en los poderes especiales los asuntos deben determinarse de modo que no puedan confundirse con otros.

Al efectuar el estudio de los requisitos que para toda demanda exige el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral, reformado por la ley 712 de diciembre 5 de 2001, se observa:

El numeral 2 exige el nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas, en el presente caso, se omitió el nombre del representante legal de la demandada en el poder conferido.

Comunicar a las partes que, en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto a remitirles el vínculo a través de la *one drive* para lo concerniente mediante link:

En virtud de lo anterior, el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 28 del C. P. T. en su inciso 1º., ordenará devolver la demanda presentada para que se subsane el defecto señalado, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1º. Téngase la Doctora GLADYS MILENA VILLAMIZAR GOMEZ, Abogada Titulada, portadora de la C. C. No. 37.442.268 de Cúcuta y T. P. No. 142036 del C. S. de la J., como Apoderada

del señor RICHARD MARTIN ALVAREZ PRIETO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2º. Devolver la demanda presentada por la Doctora GLADYS MILENA VILLAMIZAR GOMEZ, a nombre de su poderdante RICHARD MARTIN ALVAREZ PRIETO, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, para que se subsane el defecto señalado en la parte motiva del mismo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF: EXP. No. 2020-00136. AIDA MIREYA BARRERA SANCHEZ contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 03 de Febrero de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, tres de febrero de dos mil veintiuno (2021).**

El Doctor RAFAEL HUMBERTO VILLAMIZAR RIOS, en su condición de apoderado judicial de la señora AIDA MIREYA BARRERA SANCHEZ, presenta demanda ordinaria laboral contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representada legalmente por el presidente el señor JUAN MIGUEL VILLA o quien haga sus veces, con el fin de obtener el reconocimiento de unos derechos a favor de su poderdante.

Una vez realizado el estudio sobre la admisión de la demanda, observa el despacho que no obra al expediente electrónico prueba de notificación o envió a los abonados electrónicos descritos en la demanda de conformidad a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020 artículo 8 *notificaciones personales. Inciso 3.*

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto a remitirles el vínculo a través de la *one drive* para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiDBn77p-PRBiBzYY2ZB9oABQQ0KI5v03vyQfP0TZFaDZg?e=y7btAG

En virtud de lo anterior, el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 28 del C. P. T. en su inciso 1º. , ordenará devolver la demanda presentada para que se subsane el defecto señalado, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto.

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

1º. Téngase al Doctor RAFAEL HUMBERTO VILLAMIZAR RIOS, Abogado titulado, portador de la C. C. No.13.247.809 de Cúcuta y T. P. No. 23774 del C. S. de la J., como Apoderado Especial de la señora AIDA MIREYA BARRERA SANCHEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2º. Devolver la demanda presentada por el Doctor RAFAEL HUMBERTO VILLAMIZAR RIOS,

a nombre de su poderdante de AIDA MIREYA BARRERA SANCHEZ y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, para que se subsane el defecto señalado en la parte motiva del mismo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF: EXP. No. 2020-00145. GUSTAVO SALGAR VILLAMIZAR contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 03 de febrero de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Tres de Febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Al Doctor JOSE GIOVANNI PARADA DUQUE, en su condición de apoderado judicial del señor GUSTAVO SALGAR VILLAMIZAR, presenta demanda ordinaria laboral contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por el señor MAURICIO OLIVERA GONZALEZ o quien haga sus veces Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., representada legalmente por el Gerente MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o quien haga sus veces, con el fin de obtener el reconocimiento de unos derechos a favor de su poderdante.

Una vez realizado el estudio sobre la admisión de la demanda, observa el despacho que no obra al expediente electrónico prueba de notificación o envió a los abonados electrónicos descritos en la demanda de conformidad a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020 artículo 8 *notificaciones personales. Inciso 3.*

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto a remitirles el vínculo a través de la *one drive* para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErCVNS6R-UJOvjZkz1tDRTUB40mW1Er6VqrcsTYcNoVMsA?e=9O8d9v

En virtud de lo anterior, el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 28 del C. P. T. en su inciso 1º., ordenará devolver la demanda presentada para que se subsane el defecto señalado, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto.

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

1º. Téngase al Doctor JOSE GIOVANNI PARADA DUQUE, Abogado Titulado, portador de la C. C. No. 5.414.466 de Bochalema y T. P. No. 68.442 del C. S. de la J., como Apoderado Especial del señor GUSTAVO SALGAR VILLAMIZAR, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2º. Devolver la demanda presentada por el Doctor JOSE GIOVANNI PARADA DUQUE, a nombre de su poderdante el señor GUSTAVO SALGAR VILLAMIZAR, y se le concede el

término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, para que se subsane el defecto señalado en la parte motiva del mismo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF: EXP. No. 2020-00141. KAREN JOHNA CAMARGO CAICEDO contra DESHIDRATADOS BOTERO S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 03 de Febrero de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Tres de Febrero de dos mil veintiuno (2021).**

El Doctor LEONEL ANDRES NIÑO PEÑARANDA, en su condición de apoderado judicial de la señora KAREN YOJHANA CAMARGO CAICEDO, presenta demanda ordinaria laboral contra DESHIDRATADOS BOTELLO S.A.S, representada legalmente por la señora GINA BEATRIZ BOTERO RAMIREZ o quien haga sus veces, con el fin de obtener el reconocimiento de unos derechos a favor de su poderdante.

Una vez realizado el estudio sobre la admisión de la demanda, observa el despacho que no obra al expediente electrónico prueba de notificación o envió a los abonados electrónicos descritos en la demanda de conformidad a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020 artículo 8 *notificaciones personales. Inciso 3.*

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto a remitirles el vínculo a través de la *one drive* para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjT9aeeY6R9Jlcb2qj3LQZYBGsOGQWcY9DaqWVj1AGUelg?e=agZF1i

En virtud de lo anterior, el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 28 del C. P. T. en su inciso 1º. , ordenará devolver la demanda presentada para que se subsane el defecto señalado, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto.

En mérito de lo expuesto se,

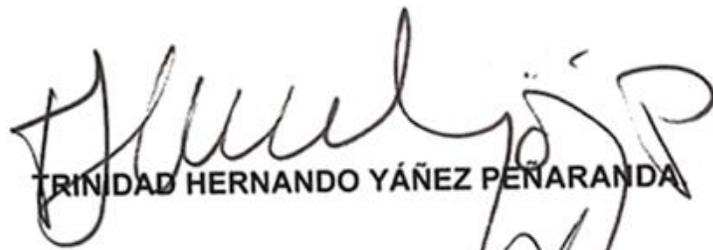
R E S U E L V E:

1º. Téngase al Doctor LEONEL ANDRES NIÑO PEÑARANDA, Abogado Titulado, portador de la C. C. No. 1.090.438.282 de Cúcuta y T. P. No. 251.048 del C. S. de la J., como Apoderado Especial de la señora KAREN YOJHANA CAMARGO CAICEDO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2º. Devolver la demanda presentada por el Doctor LEONEL ANDRES NIÑO PEÑARANDA, a nombre de su poderdante KAREN YOJHANA CAMARGO CAICEDO, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, para que se subsane el defecto señalado en la parte motiva del mismo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF: EXP. No. 2020-00153. JHON SEBASTIAN ROJAS SALAZAR Y MARIELA SALAZAR SERRANO contra COAL MINERALS PEÑARANDA S.A.S

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 03 de Febrero de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, tres de febrero de dos mil veintiuno (2021).**

Al Doctor ALEXANDER PEDRAZA AFANADOR, en su condición de apoderado judicial los señores JHON SEBASTIAN ROJAS SALAZAR y MARIELA SALAZAR SERRANO, presenta demanda ordinaria laboral contra COAL MINERALS PEÑARANDA S.A.S, representada legalmente por el señor JESUS ALEXANDER LUGO CALLES o quien haga sus veces, con el fin de obtener el reconocimiento de unos derechos a favor de su poderdante.

Una vez realizado el estudio sobre la admisión de la demanda, observa el despacho que no obra al expediente electrónico prueba de notificación o envió a los abonados electrónicos descritos en la demanda de conformidad a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020 artículo 8 *notificaciones personales. Inciso 3.*

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto a remitirles el vínculo a través de la *one drive* para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjJVG3XDQ4BMj5W/AkMj4ozwBJiaMbcR4rnt9R1th9B6D8Q?e=JBvyn

En virtud de lo anterior, el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 28 del C. P. T. en su inciso 1º., ordenará devolver la demanda presentada para que se subsane el defecto señalado, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto.

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

1º. Téngase al Doctor ALEXANDER PEDRAZA AFANADOR, Abogado titulada, portador de la C. C. No. 1090471720 de Cúcuta y T. P. No. 306956 del C. S. de la J., como Apoderado Especial de los señores JHON SEBASTIAN ROJAS SALAZAR y MARIELA SALAZAR SERRANO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2º. Devolver la demanda presentada por el Doctor ALEXANDER PEDRAZA AFANADOR, a nombre de su poderdante de los señores JHON SEBASTIAN ROJAS SALAZAR y MARIELA SALAZAR SERRANO, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, para que se subsane el defecto señalado en la parte motiva del mismo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF: EXP. No. 2020-00137. JOSE ERWIN MONTES SALDAÑA contra EL INSTITUTO PENITENCIARIO - INPEC.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, Tres de Febrero de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Tres de Febrero de dos mil veintiuno (2021).**

Al Doctor CARLOS ARTURO RAMOS MEJIA, en su condición de apoderado judicial los señores JHON SEBASTIAN ROJAS SALAZAR y MARIELA SALAZAR SERRANO, presenta demanda ordinaria laboral contra EL INSTITUTO PENITENCIARIO – INPEC, representada legalmente por el señor Brigadier General NORBERTO MUJICA JAIME o quien haga sus veces, con el fin de obtener el reconocimiento de unos derechos a favor de su poderdante.

Una vez realizado el estudio sobre la admisión de la demanda, observa el despacho que no obra al expediente electrónico prueba de notificación o envió a los abonados electrónicos descritos en la demanda de conformidad a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020 artículo 8 *notificaciones personales. Inciso 3.*

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto a remitirles el vínculo a través de la *one drive* para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Egyu-g3tg2BPmKu3VIZXowwBdER4CeTZMprBw7Fwioe9Q?e=IZFMag

En virtud de lo anterior, el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 28 del C. P. T. en su inciso 1º., ordenará devolver la demanda presentada para que se subsane el defecto señalado, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto.

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

1º. Téngase al Doctor CARLOS ARTURO RAMOS MEJIA, Abogado titulado, portador de la C. C. No. 1065866901 de Cúcuta y T. P. No. 337510 del C. S. de la J., como Apoderado Especial del señor JOSE ERWIN MONTES SALDAÑA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2º. Devolver la demanda presentada por el Doctor CARLOS ARTURO RAMOS MEJIA, a nombre de su poderdante el señor JOSE ERWIN MONTES SALDAÑA, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, para que se subsane el defecto.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.